

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

4409

ACUERDO de 29 de febrero de 2000, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 332, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial; Real Decreto 194/2000, de 11 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día 12), y Orden del Ministerio de Justicia de 24 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del día 25), la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en sus reuniones del día 29 de febrero de 2000, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
- d) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos tres años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.
- e) Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción.
- f) Los Magistrados que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.

Los miembros de la Carrera Fiscal que hayan accedido a la Judicial, a través de pruebas de especialización, no podrán concursar a plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o una especialidad distinta hasta transcurridos cinco años de servicios efectivos y obtenido el certificado prevenido en el artículo 83 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podrán ser peticionadas por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones o en servicios especiales, salvo que, en este último supuesto, expresen en su instancia que de obtener la plaza se incorporarán, dentro del plazo posesorio, al destino judicial obtenido y, por tanto, al servicio activo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados en situación de suspensión definitiva superior a seis meses que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud, así como los Magistrados rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo procedentes de excedencia voluntaria, suspensión definitiva o rehabilitados que obtengan destino en este concurso no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverán en favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal, con las singularidades establecidas en los párrafos siguientes.

Para la provisión de la plaza de Presidente de Sala o Sección tendrán preferencia quienes hubieran prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiere sido cancelada.

Para la provisión de plazas de Magistrado de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a especialista, rige el criterio de mejor puesto escalafonal en la especialidad.

Para la provisión de plazas de Magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a Magistrado especialista en dicho orden jurisdiccional o que haya pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, gozará de preferencia el que ocupe el mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en la disposición transitoria 17.4. y 5 de la citada Ley Orgánica.

Para la provisión de los Juzgados de lo Social, en concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden social o habiendo pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrado de Trabajo, tengan mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y disposición transitoria 17.4 y 5 de la citada Ley Orgánica. En su defecto en favor de los Magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden social. A falta de éstos, en favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en este último caso, los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo destino en las actividades específicas de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995. Si incumplieren tal obligación, serán tenidos por renunciantes a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, tengan mejor puesto escalafonal. En su defecto, a favor de los Magistrados que hayan prestado, al menos, tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En defecto de los dos supuestos ante-

riores, y en tanto no se cubran la totalidad de la planta de los Juzgados Unipersonales de lo Contencioso-Administrativo, establecida en la Ley de Demarcación y Planta Judicial, se considerará mérito preferente haber desempeñado comisiones de servicio en este orden jurisdiccional, siempre que la Sala de Gobierno correspondiente emita informe favorable y en atención a la duración de las comisiones, o acreditar la asistencia a cursos de especialización homologados por el Consejo General del Poder Judicial, en las materias propias del orden contencioso-administrativo. A falta de todos los supuestos anteriores, a favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en los dos últimos casos, los que obtuvieran plaza deberán participar, antes de tomar posesión de su nuevo destino, en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca expresamente para este supuesto el Consejo General del Poder Judicial. Si incumplieran tal obligación, los nombrados serán tenidos por renunciando a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de Menores rige el criterio de mejor puesto escalafonal, gozando de preferencia quienes acrediten la especialización correspondiente, que se hará efectiva con arreglo a los criterios establecidos reglamentariamente.

Los miembros de la Carrera Judicial que no estén en posesión del título acreditativo de la especialización como Juez de Menores y obtengan plaza en Juzgados de Menores en virtud de promoción o de concurso procediendo de órganos jurisdiccionales de distinta naturaleza, deberán realizar un curso de acceso, de carácter teórico-práctico, en la forma y condiciones reguladas en el artículo 104 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Para quienes desee alegarlo, constituirá mérito preferente el conocimiento de la lengua oficial y el derecho civil especial o foral propios de las Comunidades Autónomas, en los términos previstos en el título III del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurridos tres años desde la fecha de su nombramiento para las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinta.—Las solicitudes de destino contendrán los requisitos previstos en el artículo 182 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desistimientos efectuados transcurridos el plazo anterior.

Las peticiones que se cursen a través de las Oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidos al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse dentro del plazo establecido en el párrafo primero de la presente base por telegrafo o fax, con obligación de cursar la instancia por escrito simultáneamente, debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solicitud, desistimiento o modificación carecerán de validez. El fax al que habrán de dirigirse, en su caso, es (91) 700 63 58.

Sexta.—Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes en situación de servicio activo, suspensión provisional, servicios especiales o excedencia forzosa se proveerán por los que hayan de reingresar al servicio activo según las preferencias manifestadas en el respectivo concurso y las que resultan de la aplicación del artículo 369 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 323 y 364 de la misma Ley Orgánica y, en su defecto, por los que sean nombrados, promovidos o asciendan a la categoría de Magistrado, con arreglo al turno que corresponda de los previstos en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Juez que hubiere ejercitado la renuncia al ascenso al amparo de lo previsto en el artículo 311.1, párrafo segundo, de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, podrá desistir de la referida renuncia dentro del plazo y forma establecido en la base quinta de la presente convocatoria.

Si como consecuencia de la resolución de este concurso quedaren desiertos alguno o algunos de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo por falta de peticionarios, por el órgano competente del Consejo General del Poder Judicial, a la vista del número de ellos, de su previsible carga de trabajo y atendidas todas las circunstancias concurrentes, determinará la forma de provisión de los mismos.

Séptima.—En la promoción que se efectúe como consecuencia de este concurso, el Juez que sirviera su destino en Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y fuere promovido a esta categoría, continuará en el mismo Juzgado con la categoría de Magistrado.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado, sea un Juzgado de lo Social o de lo Contencioso-Administrativo, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial. En caso de incumplimiento de tal obligación se pospondrá la promoción del Juez afectado hasta la siguiente que se efectúe, ostentando entre tanto la categoría de Juez a todos los efectos y acreciendo la vacante no cubierta a la siguiente promoción que corresponda al turno de antigüedad.

Las solicitudes se podrán ajustar al modelo normalizado, aprobado por la Comisión Permanente, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de mayo de 1995, como anexo al acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 18 de abril.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso se iniciará de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud de las plazas afectadas por el error.

En todo lo no expresamente previsto en las bases del presente concurso regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo establecido en la disposición transitoria sexta, 1, del Acuerdo de 7 de junio de 1995, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de julio de 1995.

Relación de plazas que se anuncian

Andalucía

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Juzgado de lo Penal número 1 de Algeciras.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Almería.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Cádiz.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Cádiz.

Juzgado de Primera Instancia número 7 de Córdoba.

Juzgado de Instrucción número 1 de Granada.

Juzgado de lo Social número 2 de Granada.

Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Frontera.

Magistrado de la Sección Segunda, penal, de la Audiencia Provincial de Málaga.

Juzgado de lo Penal número 5 de Málaga.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Melilla.

Presidente de la Sección Segunda, civil, de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Juzgado de Instrucción número 15 de Sevilla.

Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Asturias

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Único de Asturias, con sede en Oviedo.

Canarias

Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas.

Cantabria

Juzgado de Menores de Santander.

Castilla-La Mancha

Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Cataluña

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, plaza reservada a Magistrado especialista.

Magistrado de la Sección Decimotercera, civil, de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Juzgado de lo Social número 3 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Girona, con funciones compartidas de registro civil.

Magistrado de la Sección Segunda, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Lérida.

Comunidad Valenciana

Juzgado de Primera Instancia número 7 de Alicante.

Magistrado de la Sección Séptima, civil, de la Audiencia Provincial de Valencia.

Juzgado de Primera Instancia número 18 de Valencia.

Extremadura

Juzgado de lo Social número 2 de Badajoz.

Galicia

Juzgado de Primera Instancia número 2 de A Coruña.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 Ourense.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Pontevedra.

Juzgado de lo Social número 3 de Pontevedra.

Juzgado de lo Penal número 2 de Santiago de Compostela.

Juzgado de Primera Instancia número 4 de Vigo.

Madrid

Magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, plaza reservada a Magistrado especialista.

Magistrado de la Sección Decimoséptima, penal, de la Audiencia Provincial de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia número 27 de Madrid, de familia.

Juzgado de Primera Instancia número 43 de Madrid.

Juzgado de Instrucción número 46 de Madrid.

Juzgado de lo Penal número 20 de Madrid, mientras su titular, don Juan Ramón Sáez Valcárcel, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial *.

Murcia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Cartagena.

Juzgado de lo Social número 1 de Cartagena.

País Vasco

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, mientras su titular, don Fernando Luis Ruiz Pineiro, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial *.

Magistrado de la Sección Primera, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Álava.

Juzgado de lo Penal número 1 de Baracaldo.

Juzgado de Instrucción número 5 de San Sebastián.

Juzgado de lo Penal número 4 de San Sebastián, de ejecuciones penales.

Magistrado de la Sección Primera, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Vizcaya.

Plazas de nueva creación*Andalucía*

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla (dos plazas).

Magistrado de la Sección Cuarta, civil, de la Audiencia Provincial de Granada.

Magistrado de la Sección Quinta, civil, de la Audiencia Provincial de Málaga.

Asturias

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Magistrado de la Sección Séptima, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Asturias, con sede en Gijón.

Canarias

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas.

Magistrado de la Sección Tercera, civil, de la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Magistrado de la Sección Cuarta, civil, de la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Magistrado de la Sección Quinta, civil, de la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Magistrado de la Sección Tercera, civil, de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Comunidad Valenciana

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Juzgado de lo Penal número 1 de Benidorm.

Juzgado de lo Social número 1 de Benidorm.

Magistrado de la Sección Primera, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Castellón.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10 de Castellón.

Juzgado de lo Penal número 1 de Gandía.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Torrente.

Presidente de la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Valencia.

Magistrado de la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Valencia (dos plazas).

Juzgado de lo Penal número 1 de Vinaroz.

Galicia

Magistrado de la Sección Quinta, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Pontevedra, con sede en Vigo.

Madrid

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, plaza reservada a Magistrado especialista.

País Vasco

Magistrado de la Sección Primera, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Bilbao.

El anuncio de las vacantes señaladas con asterisco (*) en la anterior relación se hace para su provisión, por el sistema previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una

vez que por la Comisión Permanente se ha examinado la carga competencial y la situación del órgano que hace necesaria su cobertura inmediata, todo ello en ejecución del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de febrero de 1996, por el que se entendió que la facultad que la norma confiere al Consejo General del Poder Judicial, en su artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comporta el deber de ponderar la concurrencia de especial urgencia o necesidad para la utilización de las previsiones contenidas en el referido precepto.

Madrid, 29 de febrero de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4410 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2000, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública, convocadas por Resolución de 24 de noviembre de 1999, se corrigen errores de la Resolución de convocatoria y se modifica la composición del Tribunal.*

En cumplimiento de lo establecido en las bases 4.1, 4.2, 4.3 y 5.3 de la Resolución de 24 de noviembre de 1999 de esta Dirección General («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 89 plazas en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública, por los sistemas de promoción interna y general de acceso libre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar las listas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas. Las listas de opositores admitidos se

encontrarán expuestas en los Servicios Centrales de la Agencia Tributaria, calle San Enrique, número 26, 28020 Madrid, en sus Delegaciones, en la Dirección General de la Función Pública, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la sede central del Instituto de Estudios Fiscales, en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Subdelegaciones del Gobierno.

La inclusión de los aspirantes en la lista de admitidos no supone, en ningún caso, el reconocimiento por parte de la Agencia Tributaria de que reúnen todos los requisitos exigidos en la base 2 de la convocatoria.

Segundo.—Publicar la lista de aspirantes excluidos a estas pruebas que figura como anexo I a esta Resolución, con expresión de las causas de exclusión.

Tanto los opositores excluidos, como los omitidos por no figurar en la lista de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero.—Se convoca a los opositores admitidos que no estén exentos de la realización del primer ejercicio, a la celebración del mismo el día que figura en el anexo II de esta Resolución, en los lugares y hora que en él se indican.

Cuarto.—Advertidos errores en la Resolución de convocatoria de estas pruebas de 24 de noviembre de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre, procede rectificarlos en el siguiente sentido:

En la página 42861, anexo I, punto II, temario de Derecho Administrativo General y Régimen Jurídico del Personal, tema 4, donde dice: «Los recursos administrativos: Concepto y clases. El recurso ordinario. El recurso extraordinario...», debe decir: «Los recursos administrativos: Concepto y clases. El recurso de alzada. El recurso de reposición. El recurso extraordinario...».

Quinto.—Por incurrir don Fernando Tudela Aguilera, Vocal del Tribunal en el artículo 28.2 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se nombra en sustitución a don Juan José Pérez Alonso, del Cuerpo General Administrativo de la Administración General del Estado.

Madrid, 31 de enero de 2000.—El Director general, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

ANEXO I

Relación de excluidos

DNI	Apellidos y nombre	Turno	Causa de exclusión
32.644.865	Abeledo Carquijero, M. Victoria	L	No aportar declaración jurada de no ingresos. Certificación del INEM incompleta.
	Abellán Jara, Fernando	L	No acompañar la fotocopia del DNI.
35.095.298	Agulló Chazarra, M. Isabel	L	No aportar declaración jurada de no ingresos. Certificación del INEM incompleta.
	Alarcón Luque, José María	L	Certificación del INEM incompleta.
5.260.309	Alba Rubio, Asunción	L	No acompañar la fotocopia del DNI.
50.716.738	Alcalá Olid, Inmaculada	L	No acompañar la fotocopia del DNI.
26.012.850	Alonso Andújar, Raquel	L	No aportar declaración jurada de no ingresos. Certificación del INEM incompleta.
34.767.379			
11.411.986	Alonso Lorenzo, Marta	L	Certificación del INEM incompleta.
11.947.524	Alonso Martínez, Emilia	L	No acreditar pago derechos examen o exención.
35.301.296	Alonso Vidal, Fco. Javier	L	No acreditar pago derechos examen o exención.
9.804.311	Álvarez Andrés, Verónica	L	Certificación del INEM incompleta.
11.424.824	Álvarez Pérez, María Begoña	L	No aportar declaración jurada de no ingresos.
11.414.564	Álvarez Villa, Damaris	L	Certificación del INEM incompleta.
44.379.601	Angosto Fernández, Álvaro	L	No aportar declaración jurada de no ingresos.
6.235.351	Angulo Calonge, Encarnación	L	No aportar declaración jurada de no ingresos.
23.789.097	Aranda Fernández, Yolanda	L	No aportar declaración jurada de no ingresos.
75.786.731	Arena Macías, María Victoria	L	Certificación del INEM incompleta.
47.021.331	Ares Barroso, Iris	L	No aportar declaración jurada de no ingresos. Certificación del INEM incompleta.